CARLOS IDER MOSQUERA

656

ESTUDIOS PREVIOS
25 de enero de 2021
Planeación Precontractual No. 468

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

1

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. Sobre los derechos a la educación y la igualdad:

Son fines del Estado colombiano promover la prosperidad general, la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El derecho a la EDUCACIÓN, es una de las garantías fundamentales que permiten dar aplicación a los derechos de los colombianos, y en particular a los que asisten a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la misma norma superior, que expone:

> ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
>
> La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
>
> Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (subrayado por fuera del texto)

Para darle alcance al derecho a la educación el artículo 67 de la Constitución Nacional, establece:

> **ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
>
> La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
>
> El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayado por fuera de texto).

2

De tal suerte que, corresponde en principio a la Nación y posteriormente a las Entidades Territoriales Certificadas en la prestación de dicho servicio, el deber de amparar y permitir el ingreso de los menores al sistema educativo; para lo cual debe establecer, planificar y ejecutar LAS ESTRATEGIAS que **permitan su acceso y permanencia** dentro del mismo.

Por otro lado, la Constitución Política también plantea el derecho a la igualdad así:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado por fuera del texto)

La interacción de estos derechos conlleva a la educación para los niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, que se materializa en la Carta en los siguientes artículos:

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (Subrayado por fuera del texto)

Artículo 68: (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

1.2. Sobre la educación inclusiva en Colombia:

La Corte Constitucional en Sentencia T-205 de 2019, reitera jurisprudencia respecto de la protección del derecho a la educación inclusiva para personas en situación de discapacidad y recoge el marco normativo para este tipo de educación en Colombia, así:

«4.1. Marco normativo de la educación inclusiva en Colombia[27]

En Colombia se han dictado medidas que aseguran el acceso a la educación de las personas que tienen algún tipo de merma física o mental, incluso desde antes de que fuera ratificada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante CDPD.

En efecto, para cumplir con los postulados señalados en el artículo 67 Superior, la Ley 115 de 1994, en el artículo 5, señala que la educación se desarrollará atendiendo, entre otras, los siguientes fines:

> 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, **moral**, espiritual, **social**, afectiva, **ética, cívica y demás valores humanos**.
> 2. La formación en el **respeto a la vida y a los demás derechos humanos**, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como **en el ejercicio de la tolerancia** y de la libertad. (Negrillas fuera de texto).

Además, en los artículos 46 y 48 hace un llamado a los colegios para que suscriban convenios que permitan asegurar el manejo terapéutico y pedagógico de los estudiantes, de modo tal que se promueva la integración académica y social de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. También señala que el Estado debe apoyar a los entes territoriales para garantizar el cubrimiento del servicio con aulas *especializadas* en los establecimientos educativos estatales[26].

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 2082 de 1996, desarrolla el componente de integración académica, laboral y social, indicando que para garantizar su goce efectivo, se deben desarrollar estrategias pedagógicas, medios, lenguaje comunicativo apropiado, experiencias, apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos. Además, expone la necesidad de que se organicen tiempos y espacios dedicados a la pedagogía.

A su turno, el artículo 3 señala que en la comunidad académica se deben elaborar currículos que atiendan las necesidades físicas, psíquicas, cognitivas, sensoriales y emocionales de los estudiantes, por lo que se deben adoptar modelos de educación personalizados.

Ahora, el artículo 11 de la Ley 361 de 1997 prohíbe la discriminación en el sistema educativo por razón de discapacidad, y promueve la integración de dicha población al sistema regular. Es así como promueve el diseño de programas educativos individuales que garanticen un ambiente menos restrictivo para las personas en situación de discapacidad (art. 12), la capacitación de docentes (art. 13), y la obligación del ICFES de establecer procedimientos y mecanismos especiales para que las personas en situación de discapacidad severa y profunda, físicas y sensoriales presenten los exámenes del estado (art. 14).

En el mismo sentido, la Ley 762 de 2002 –aprobatoria de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad-, explica que hay discriminación cuando se genera una "*distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, sus derechos humanos y libertades fundamentales*".

A través de la Ley 1098 de 2006[29] se imponen al Estado las obligaciones de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y de promover, en la comunidad académica, un trato respetuoso hacia los demás, adicional a la coordinación de apoyos terapéuticos, pedagógicos y tecnológicos necesarios para materializar el acceso y la integración educativa de aquéllos.

Por su parte, la Ley 1145 de 2007 señala los principios generales que orientan la política pública para la discapacidad, uno de los cuales es la equidad, entendida como la "[l]gualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación".

En el Decreto 366 de 2009 se fijaron una serie de responsabilidades para las entidades territoriales (art. 3), y el personal de apoyo pedagógico (art. 10). Es así como a los entes territoriales les impuso, entre otras cosas, el deber de determinar –mediante una evaluación psicopedagógica o una caracterización interdisciplinaria- la condición de discapacidad o capacidad del estudiante que lo requiera, antes de la iniciación del año lectivo (num. 1); incorporar la política de educación inclusiva (num. 2); desarrollar programas de formación de docentes encaminados a promover la inclusión (num. 4); y gestionar con los rectores la presentación de las pruebas del Estado para los estudiantes con discapacidad (num. 7).

En lo concerniente a los deberes del personal de apoyo pedagógico, se destacan, entre otros, el de establecer procesos de comunicación con los docentes que atiendan estudiantes con discapacidad para garantizar la prestación del servicio de educación de manera adecuada y pertinente (num. 1); participar en el diseño de propuestas metodológicas de flexibilización del currículo como guía para los docentes (num. 3); gestionar redes de apoyo socio-familiar para promover las condiciones necesarias en el proceso formativo (num. 5); y elaborar protocolos de ejecución, seguimiento y evaluación (num. 7).

En la Ley 1346 de 2009 se aprobó la CDPD, instrumento internacional que procura garantizar "un sistema de educación inclusivo a todos los niveles"[30] con miras a: "a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre". Además, establece la obligación internacional de garantizar el derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

Dicha Convención reconoce que "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Además, evidenció que las barreras que impiden la integración real en igualdad de condiciones de una persona con deficiencias son generadas por la misma sociedad y su entorno, lo que podría superarse a través de políticas de inclusión.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 advierte sobre la necesidad de que las instituciones que atienden niños con limitaciones o con capacidades y talentos excepcionales, hagan las adecuaciones curriculares, organizativas y pedagógicas que sean necesarias teniendo en cuenta sus características (art. 2.3.3.5.1.2.1).

Y por último, el Decreto 1421 de 2017 fijó el alcance de los conceptos que guían la educación inclusiva, así:

> Artículo 2.3.3.5.1.4. (...) 4. Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.
>
> (...)
>
> 5. Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su

enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar.

(...)

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

(...)

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación del aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA.

El Artículo 2.3.3.5.2.3.1. amplía las responsabilidades en torno al modelo de educación inclusiva, tanto del Ministerio de Educación, como de los entes territoriales y las instituciones educativas, las cuales, en uso de los planes individuales de ajustes razonables (PIAR), deben mantener una conversación dinámica, permanente y constructiva con las familias del estudiante con discapacidad en aras de fortalecer el proceso de educación inclusiva (lit. c., num 9), además de realizar los ajustes a los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar (lit., c., numeral 10).

En ese sentido, la norma establece la obligatoriedad de asegurar el ingreso a la educación de las personas que tengan algún tipo de discapacidad con las condiciones básicas y ajustes razonables de modo que se preserve la calidad (art. 2.3.3.5.2.3.3), y se garantice la permanencia mediante la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación (art. 2.3.3.5.2.3.4).

Es así como la educación inclusiva pretende que el sistema académico general se ajuste a las necesidades del estudiante que tengan una merma física, psiquiátrica o sensorial, entre otras, en aras de tornarlo pertinente para la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de estos, mediante el relacionamiento con personas de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, alejado de la discriminación. Procura, en consecuencia, la eliminación de barreras y el amoldamiento del sistema a las necesidades del estudiante, como garantía de no discriminación, en tanto les brinda la posibilidad de que, en un espacio con personas diferentes, demuestren, desarrollen y amplíen sus capacidades y habilidades, sin que sean apartados de la sociedad con fundamento en un factor ajeno a ellos.

En la Sentencia C-149 de 2018, la Corte reiteró el enfoque inclusivo de la educación como una regla y principio general que "coinciden en diferenciar el enfoque de la educación inclusiva, con aquellos sistemas de enseñanza que se sustentan en la "exclusión", "segregación", y/o "integración", en los cuales, no se alcanza el goce efectivo y adecuado del derecho fundamental a la educación por ser enfoques que se consideran discriminatorios".»

1.3. Sobre la realidad del Departamento del Quindío y la forma de satisfacer la necesidad:

En el Departamento se presenta una población de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (2.434) estudiantes en situación de discapacidad, con capacidades y/o talentos excepcionales reportados en la base del SIMAT.

En la planta de docentes, con funciones de docente de apoyo, se cuenta con cuarenta y un (41) profesionales de apoyo pedagógico. Razón que impide prestar el servicio de apoyo a todos los niños en edad escolar en situación de discapacidad, con capacidades y/o talentos excepcionales. No obstante, se procura por la ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios educativos para los educandos con tales requerimientos, en un marco de garantizar la prestación eficiente y oportuna de su educación, obligación a cargo de las entidades territoriales certificada en educación.

En ese orden, la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, para dar continuidad- accesibilidad , permanencia y prestación oportuna- al servicio de apoyo en la atención educativa de la población en situación de discapacidad, capacidades y talentos excepcionales en el marco de una educación accesible, requiere contratar la prestación de servicios de apoyos pedagógicos y profesionales idóneos con conocimientos específicos en discapacidad, de acuerdo con las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes de dicha población matriculada en los establecimientos públicos de los once (11) municipios no certificados del Departamento, acorde a las líneas de inversión especificadas en el Decreto 1421 de 2017 y el marco constitucional y normativo citado.

Para el Departamento del Quindío, la atención a población en situación de discapacidad, con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, está acorde al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DIFERENCIADA A GRUPOS PRIORITARIOS Y/O VULNERABLES DE LOS 11 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO", de la dirección de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Quindío, donde se pretende desarrollar una estrategia de acceso y permanencia para atender a dicha población.

En tal sentido, por parte de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, se genera la necesidad de contar con un equipo interdisciplinario que coadyuve al cumplimiento de los objetivos trazados y los establecidos por mandato legal, entre los cuales están el acompañamiento a cada una de las instituciones educativas, en la aplicación de las políticas educativas en el marco de la educación inclusiva para la atención de la población con discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales en pro de mejorar la calidad de la educación inclusiva en el departamento.

En este sentido, el Artículo 2.3.3.5.1.3.11 del Decreto 1075 de 2015 establece la organización de la oferta así:

> **Organización de la oferta**. La entidad territorial certificada organizará la oferta de acuerdo con la condición de discapacidad o de capacidad o talento excepcional que requiera servicio educativo y asignará personal apoyo pedagógico a los establecimientos educativos de acuerdo a la condición

que presenten los estudiantes matriculados. Para ello, la entidad territorial certificada definirá el perfil requerido y número de personas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico por establecimiento educativo que reporte matrícula de mínimo diez (10) Y hasta cincuenta (50) estudiantes con discapacidad cognitiva (Síndrome Down u otras condiciones que generen discapacidad intelectual) con Síndrome de Asperger, autismo, discapacidad motora o con capacidades o con talentos excepcionales.

2. Un (1) modelo lingüístico y cultural por establecimiento educativo que reporte matrícula de mínimo diez (10) y hasta veinticinco (25) estudiantes sordos de la lengua colombiana, en preescolar, básica y media.

3. Dos (2) intérpretes de lengua señas colombiana en cada grado que reporte matrícula mínimo diez (10) estudiantes sordos usuarios la lengua de señas en los niveles de básica secundaria y media.

4. Cuando la matrícula de estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales por institución sea menor diez (10), la entidad territorial certificada asignará por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico itinerante para aquellos establecimientos educativos ubicados en zonas urbanas y rurales de dicho municipio. En este caso, la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada podrá flexibilizar el parámetro de acuerdo con las condiciones de cada contexto, desarrollar programas en convenio intermunicipal; ofrecer formación sobre educación inclusiva a los docentes de grado y de área y vincular a las instituciones educación superior y a las familias, entre otros.

5. Una (1) persona de apoyo pedagógico por cada estudiante con sordoceguera.

Parágrafo 1. Exclusivamente en caso población con discapacidad cognitiva (Síndrome Down y otras condiciones que generen discapacidad intelectual, Síndrome de Asperger y autismo), el porcentaje máximo incluidos en los grupos no deberá ser superior al (10%) ciento del total de estudiantes de cada grupo.

Parágrafo 2. Para el caso los estudiantes con discapacidad sensorial o con discapacidad motora, porcentaje estudiantes incluidos en los grupos no deberá ser superior al 20% del total matriculado en cada grupo.

Toda vez que, la Secretaría de Educación Departamental viene adelantando acciones que respondan al tema de inclusión y teniendo como base el Decreto 1421 de 2017, se ha logrado identificar la situación, fortalezas y necesidades de la inclusión educativa en el departamento, requiriendo dar respuesta a los nuevos retos determinados en este Decreto y el Plan Gradual de implementación en consonancia con la Ley 1618 de 2013, se hace necesario un proceso de búsqueda de una Educación para Todos, de calidad a través de la Educación Inclusiva, acompañando a la Secretaria de Educación Departamental y a las instituciones educativas para desarrollar actividades en el marco de la inclusión escolar desde un enfoque diferencial y con perspectiva de derechos a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales y en consonancia con la Convención Internacional de Derechos Humanos.

De otra parte, el Decreto 1421 de 2017, determina:

> **Artículo 2.3.3.5.2.3.2.** ***Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad.*** Para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones

técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, así:

[...]

2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia.

Para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, la entidad territorial asesorará a las familias y a estos estudiantes, para optar (i) por la oferta general en la cual el estudiante ingresa a un aula regular y se le brindan los apoyos determinados en el PIAR conforme su particularidad, sin contar entre estos apoyos con intérprete de lengua de señas colombina - Español, ni modelo lingüístico, o (ii) por una modalidad bilingüe-bicultural ofrecida por establecimientos educativos con aulas paralelas que fortalezcan la consolidación de la lengua y de la comunidad.

Es así, que para el acompañamiento pedagógico de la población educativa con discapacidad que se encuentra matriculada en las Instituciones educativas del departamento es necesario contar con el siguiente equipo interdisciplinario:

Dieciocho (18) profesionales de apoyo pedagógico asignados a las siguientes instituciones educativas:

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	ESTUDIANTES
1	Rio verde bajo	Buenavista	24
2	Baudilio Montoya	Calarcá	37
3	Boquia	Salento	113
4	Instituto Calarcá	Calarcá	64
5	Jesús María Morales	Calarcá (La Virginia)	37
6	Segundo Henao	Calarcá	37
7	San José	Filandia	43
8	San Vicente de Paul	Génova	28
	Instituto Génova		41
9	Luis granada Mejía	Pijao	30
10	Pedacito de cielo	Tebaida	40
11	La popa		19
12	Santa Teresita	Pijao	14
	La Mariela	Pijao	9

	Instituto Pijao		**16**
13	Instituto Quimbaya (sede Sagrado Corazón y sede principal	Quimbaya	**76**
14	Naranjal	Quimbaya	**21**
15	Simón Bolívar	Quimbaya	**12**
	Ramón Mesa Londoño		**13**
16	Tecnológico convenio abrazar	Calarcá	**90**
17	Luis Eduardo Calvo Cano Sede Francisco Londoño	Circasia	**38**
18	Policarpa Salavarrieta	Quimbaya	**98**

Contratación de un (1) psicólogo itinerante para el apoyo al seguimiento y control de docentes de planta, profesionales de apoyo pedagógico y apoyos pedagógicos que realizan atención a la población estudiantil con discapacidad del departamento del Quindío:

PERFIL DEL PROFESIONAL	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	MUNICIPIOS	ESTUDIANTES
Psicólogo Profesional de Apoyo líder del proceso de inclusión.	54 instituciones Educativas	Los 11 Municipios no certificados.	**2.434**

Atención a población con capacidades y/o talentos excepcionales

Un (1) psicólogo itinerante que estará en la identificación de estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en los 11 municipios no certificados del departamento:

N°	Instituciones Educativas	Municipio	Estudiantes	Apoyo Requerido
1	54 instituciones educativas	Itinerante en los 11 municipios	85	1

Apoyos pedagógicos (Intérpretes de LSC, Modelos Lingüísticos, Tiflólogos):

Cinco (5) intérpretes de Lengua de Señas Colombiana

N°	Instituciones Educativas	Municipio	Jornada	Estudiantes sordos	Apoyo Requerido
1	José María Córdoba	Córdoba	Única	1	1
2	Instituto Calarcá	Calarcá	Dominical	4	2
3	Luis granada Mejía	Pijao	Regular	1	1
4	Fundadores sede caldas	Montenegro	Regular	1	1

Seis (6) Profesionales Bilingüe Biculturales

N°	Instituciones Educativas	Municipio	Jornada	Estudiantes sordos	Apoyo Requerido

1	Instituto Calarcá	Calarcá	Dominical	11	2
	Luis granada Mejía	Pijao	Sabatino	8	
2	Luis Arango cardona	Tebaida	Regular	1	1
3	Los fundadores sede la soledad	Montenegro	Regular	1	1
4	Instituto Calarcá	Calarcá	Regular	1	1
5	Itinerante en: - Los Fundadores sede caldas - Luis Eduardo Cano Calvo - Luis Granada Mejía - Ciudadela José María Córdoba - Mercadotecnia - San Bernardo	Montenegro Circasia Pijao Cordoba Quimbaya Corregimiento de Barcelona	Itinerante	6	1

Cinco (5) Modelos Lingüísticos

N°	Institución Educativa	Municipio	Estudiantes sordos	Modelo lingüístico requerido
1	Ciudadela José María Córdoba	Córdoba	1	1
2	Libre	Luis Eduardo cano calvo	1	1
3	Instituto Quimbaya	Quimbaya	1	1
4	Luis Granada Mejía	Pijao	1	1
5	San Bernardo	Calarcá (Barcelona)	1	1

1 Tiflólogo

N°	Instituciones Educativas	Municipio	Estudiantes con discapacidad visual	Apoyo Requerido
1	San Bernardo General Santander Rio Verde Bajo Ciudadela José María Córdoba	Itinerante 5 Instituciones Educativas.	25 estudiantes	1

Expuesto lo anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo proceso de contratación de un Equipo Interdisciplinario, con el fin de garantizar el seguimiento y acompañamiento al Programa de atención a discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales que garantizará la atención oportuna de los 2.434 estudiantes

registrados en la bases de SIMAT con fecha de 14 enero del 2021, por tal motivo es necesario contratar 18 profesionales de apoyo pedagógico con perfiles en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología o terapia ocupacional, y de los siguientes apoyos pedagógicos: 1 tiflólogos, 5 Modelos Lingüísticos, 5 intérpretes de Lenguaje de Señas Colombiana, 6 profesionales bilingüe Bicultural, 1 líder de inclusión y 1 psicólogo para capacidades y/o talentos excepcionales que acrediten formación y experiencia específica de mínimo (2) años en la atención de población con discapacidad, de acuerdo al decreto 366 de 2009, realizando las actividades de apoyo pedagógico expuestas en el Decreto 1421 de 2017 y las designadas por el supervisor de la secretaria de educación departamental". 11

De esta manera, ante la falta de personal existente en la planta de cargos que asuma dicha función, y ante la necesidad del apoyo y acompañamiento se hace necesario contratar a un intérprete en lenguas de señas colombianas, en la Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación Departamental con experiencia específica de mínimo (2) años en la atención de población con discapacidad, de acuerdo al decreto 366 de 2009, realizando las actividades de apoyo pedagógico expuestas en el Decreto 1421 de 2017 y las designadas por el supervisor de la secretaria de educación departamental, por lo anterior se desarrollan los presentes estudios previos dando origen a una contratación directa, la cual, no es necesario la obtención de varias ofertas de conformidad con el articulo artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y lo requisitos que se establezcan a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades profesionales desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PEDAGOGICO PARA LA ATENCION EDUCATIVA DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 11 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Trescientos (300) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2021.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en el Departamento del Quindío.

2.5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Se estima como valor del contrato la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($22.250.000.oo), incluido impuestos.

El Departamento del Quindío, realizará al contratista seleccionado, Diez (10) Pagos cada 30 días calendario vencidos, cada uno, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($2.225.000) contados a partir

de la fecha de suscripción del acta de inicio; y para cuya causación efectiva, deberá contarse con la previa presentación del informe de actividades presentado por el contratista, el informe del supervisor designado para el desarrollo de las labores de vigilancia y control del contrato, y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, (salud, pensión, riesgos laborales) en los términos y cuantías legales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el funcionario del Área de Cobertura Educativa que designe el Secretario de Educación.

12

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

A) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar servicios de interpretación de la Lengua de señas colombiana al Castellano Oral y/o viceversa del discurso emitido, adaptándose a la modalidad comunicativa de los usuarios intervinientes en la institución educativa asignada.

2. Realizar articulación previa a las clases con el docente de aula con el fin de garantizar la correcta interpretación de las diferentes asignaturas a los estudiantes con discapacidad auditiva.

3. Identificar con docente bicultural las necesidades de vocabulario específico en el área del conocimiento asignado y asegurarse de la consecución del mismo, para la interpretación de la temática.

4. Prestar el servicio como intérprete de Lengua de señas colombiana (LSC) a estudiantes sordos y oyentes, profesores, directivas, padres de familia, personal administrativo y los requeridos por la secretaria de educación departamental.

5. Garantizar que el acto de interpretación, esté desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política, o preferencia lingüística y deberá será desarrollado por una persona con niveles de audición normal.

6. Garantizar el cumplimiento de los Artículos 2.3.3.5.1.3.7 recopilado del decreto 366 de 2009, 2.3.3.5.2.2.2 recopilado del decreto 1421 de 2017, y el Artículo2.3.3.5.2.2.3. recopilado del decreto 1075 de 2015.

7. Acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y/o Secretaria de Educación Departamental y participar activamente de las capacitaciones y/o reuniones que convoque la Entidad territorial frente al servicio de interpretación y apoyo pedagogico.

8. Garantizar el acompañamiento a los estudiantes con discapacidad auditiva durante la jornada escolar que el estudiante se encuentre.

9. Asistir a las actividades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionadas con caracterización de los estudiantes con discapacidad auditiva y la sensibilización de la comunidad escolar.

10. Participar por medio de la interpretación en la construcción e implementación de los planes individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR), liderados por los

docentes de aula, docentes de apoyo, las familias y los estudiantes, de conformidad con el artículo 2.3.3.5.2.3.5. del Decreto 1421 de 2017.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío.

2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007

B) DEL CONTRATANTE:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.

2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Aunado al marco normativo que rige el proceso de contratación, téngase el Concepto del Ministerio de Educación Nacional No. 2018-EE-017125 fechado del 05 de febrero de 2018, soporte de la elección de modalidad y tipo de contrato, el cual hace parte integral de este Estudio Previo como *Anexo No.001*

14

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad requerida, para la prestación de los servicios requeridos, esta Secretaría estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($22.250.000.oo) incluido impuestos, correspondientes a los rubros 1404-2-3.2.2.2.9.0.0.0.2201030.92102-25 "Servicios de educación preescolar.", 1404-2-3.2.2.2.9.0.0.0.2201030.92200-25 "Servicios de educación básica primaria", 1404-2-3.2.2.2.9.0.0.0.2201030.92310-25 "Servicios de educación básica secundaria general", 1404-2-3.2.2.2.9.0.0.0.2201030.92330-25 "Servicios de educación media académica", y amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 700 del 01 de febrero de 2021.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, En este caso se requiere un intérprete en lenguas de señas colombianas, en la Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación Departamental con experiencia específica de mínimo (2) años en la atención de población con discapacidad, de acuerdo al decreto 366 de 2009, realizando las actividades de apoyo pedagógico expuestas en el Decreto 1421 de 2017 y las designadas por el supervisor de la secretaria de educación departamental, y que no se encuentre incurso en situaciones de inhabilidad e incompatibilidad, así como sanciones disciplinarias.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el

tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada periodo vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia. Ello con base en el manual indicativo del DNP.

15

LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Oscar Mauricio Briceño Soto
T.O Jurídica SED

Revisó parte Jurídica: Paola Arias Ceballos
Asesora Jurídica SED

Elaboró parte técnica: Gladis Giraldo Ocampo
Profesional Universitario – Cobertura educativa

Reviso Parte Técnica: Wbilmer Grajales Puentes
Director Cobertura Educativa SED